

CASTILLA Y LEÓN

ORDEN FAM/657/2005, de 4 de mayo, por la que se desarrolla el Título III, «De las actividades juveniles de tiempo libre», del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

La Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León regula en su Título III, Capítulo III, Sección 2.^a, las actividades juveniles de tiempo libre, considerando que pueden centrarse en aspectos lúdicos, recreativos o formativos que se realicen en el ámbito de la educación no formal y cuyos destinatarios sean los jóvenes. Posteriormente, el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León, regula en su Título III estas mismas actividades, pero centrándose en aspectos lúdicos y recreativos.

La presente regulación se hace necesaria para actualizar la anteriormente existente y aumentar la seguridad en las actividades juveniles que conllevan un determinado nivel de riesgo. En su capítulo I la Orden regula el objeto y el ámbito normativo y de aplicación para las actividades juveniles de tiempo libre, en las que pueden concurrir normativas cuya competencia corresponde a distintas Consejerías o incluso a distintas Administraciones Públicas. No obstante, esta regulación se centra en determinadas actividades juveniles de tiempo libre, que incluyen como elemento común el componente lúdico o recreativo, incidiéndose especialmente en aquellas actividades que conllevan determinado nivel de riesgo. De ahí la importancia de articular una normativa que vele por la seguridad de los participantes en estas actividades de tiempo libre.

El capítulo II se dirige a regular las autorizaciones administrativas en la materia de que es objeto la presente Orden. Una parte de las actividades juveniles de tiempo libre quedan sometidas a un régimen de autorización administrativa previa, que conlleva, entre otros requisitos, el desarrollo de planes educativos, de entorno y de seguridad y emergencia. Estos planes quedan regulados de modo pormenorizado en la presente Orden, de forma que se aseguran determinadas condiciones de calidad en materia higiénico-sanitaria, alimenticia, de seguridad, educativa y medioambiental para los participantes en las mismas.

El capítulo III establece distintos requisitos, tanto de documentación, como relativos al personal que está al frente de las actividades, y de requisitos de carácter sanitario o alimenticio. Como aspecto innovador, se regulan las hojas de incidencias, que pretenden recabar información continuada y pormenorizada de situaciones de riesgo y accidentes que se produzcan en el desarrollo de estas actividades. Su finalidad es la de servir para mejorar los sistemas de evaluación de riesgos y constituyen un elemento importante para tener constancia de imprevistos y situaciones relevantes que a lo largo del desarrollo de la actividad pudieran generarse. Por último, se establece un régimen transitorio para que los coordinadores de tiempo libre puedan desarrollar con homogeneidad la evaluación de riesgos.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.- Es objeto de la presente Orden, la regulación de actividades juveniles de tiempo libre pertenecientes al ámbito de la educación no formal que atiendan a las siguientes características:

- Que se desarrollen dentro del territorio de Castilla y León.
- Que en las mismas participen jóvenes en número superior a nueve.
- Que estén centradas tanto en aspectos lúdicos y recreativos o que estén centradas en aspectos formativos que incluyan actividades lúdicas y recreativas.

2.- Quedan excluidas de lo establecido en la presente Orden las actividades juveniles desarrolladas por la Red de Formación Juvenil de Castilla y León, pertenecientes al ámbito de la formación juvenil. No obstante, las personas responsables u organizadoras de la actividad

asegurarán las condiciones establecidas en el artículo 37. 4 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

Artículo 2.- Normativas aplicables.

1.- En las actividades juveniles de tiempo libre centradas en aspectos formativos que incluyan actividades lúdicas y recreativas se aplicará durante el desarrollo de estas lo establecido en el Título III del Decreto

117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

2.- Serán de aplicación para las actividades juveniles de tiempo libre todas aquellas normativas sectoriales que afecten a las actividades des- arrolladas, así como sus respectivas competencias inspectoras. En todo caso se considerará preceptivo el informe o autorización emitido por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

CAPÍTULO II

Autorizaciones administrativas

Artículo 3.- Modelo normalizado de solicitud de autorización administrativa para la realización de actividades de tiempo libre.

1.- La solicitud de autorización para la realización de actividades de tiempo libre deberá ajustarse al modelo normalizado que figura en el Anexo I, y será cumplimentada por el organizador, debiendo acreditar, en su caso, la representación según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La Administración de la Comunidad de Castilla y León, informará en cada solicitud de autorización administrativa que haya sido objeto de tramitación, los siguientes aspectos:

a) El número de expediente, que será determinado por el Servicio Territorial competente en materia de Juventud o los servicios centrales correspondientes, en el caso de marchas o rutas por distintas provincias.

b) Informe preceptivo y vinculante en un plazo no superior a 5 días, basado en el contenido de la solicitud, constatando los siguientes aspectos:

- Plan educativo:
- El objetivo de la actividad no promoverá el racismo, la xenofobia, la violencia y/u otros comportamientos contrarios a los valores democráticos.
- La proporción de responsables en la actividad con respecto a los participantes en la misma.
- Plan de seguridad y emergencia:
- Existencia de un resumen de la evaluación de riesgos realizada y firmada por monitores o coordinadores de nivel.
- Realización de prácticas de evacuación cada cinco días, en la que al menos una sea un simulacro de evacuación.
- Existencia de sistemas de evacuación.
- Plan de entorno:
- Croquis detallado con vías de acceso y plano a escala 1:25000 de la instalación y del lugar donde se desarrollan las actividades.

Artículo 4.- Documentación que debe adjuntarse al modelo de solicitud de autorización administrativa.

1.- A la solicitud de autorización administrativa, se adjuntará la autorización del titular del espacio en el que se desarrolla la actividad, la solicitud del seguro de responsabilidad civil y la acreditación de la representación del solicitante, así como la autorización o autorizaciones administrativas del órgano u organismo competente para los supuestos contemplados en el

artículo 36, 1 del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León. Además, se adjuntará también informe o autorización del órgano u organismo competente en materia de Medio Ambiente.

2.- Las actividades juveniles de tiempo libre que requieran autorización administrativa y se desarrollen en recintos pertenecientes a la Red de Instalaciones Juveniles de Castilla y León, no requerirán adjuntar la documentación complementaria que esté relacionada con la instalación donde se desarrolla la actividad.

Artículo 5.- Formalización de solicitudes.

1.- Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia donde se inicie la actividad o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2.- No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes presentadas con menos de un mes de antelación a la fecha de inicio de la actividad a realizar, lo que se notificará en la comunicación que se les dirigirá al efecto dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

3.- Si la solicitud no reuniera todos los datos que se exigen, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

4.- Podrán presentarse mediante la utilización de telefax las solicitudes de autorización administrativa para actividades de tiempo libre, atendiendo a la normativa establecida para dicho procedimiento en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, no siendo necesario el perfeccionamiento de la documentación presentada. El modelo normalizado común y voluntario de comunicación se encuentra accesible a través de la Web de la Junta de Castilla y León en Internet (www.jcyl.es/modelofax).

5.- El modelo normalizado de solicitud de autorización administrativa para actividades de tiempo libre, se encuentra accesible a través de la Web de la Junta de Castilla y León en Internet (www.jcyl.es/juventud).

Artículo 6.- Resolución.

1.- El plazo máximo de resolución de las autorizaciones administrativas será de 20 días naturales, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

2.- La falta de resolución expresa en plazo produce efectos desestimatorios de la solicitud presentada, sin perjuicio de la resolución expresa que posteriormente se dicte.

3.- Esta resolución se ajustará al modelo normalizado establecido en los Anexos III y IV de esta Orden.

Artículo 7.- Recursos.

1.- Las resoluciones cuya competencia corresponda al Delegado Territorial, no agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso de alzada ante el titular del órgano competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Las resoluciones cuya competencia corresponda al Titular del órgano u organismo de Juventud, no agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Artículo 8.- Comunicación de las autorizaciones administrativas.

1.- A fin de que las actividades sean incorporadas a los programas de vigilancia y control existentes, una vez concedida la autorización se remitirá copia de la misma, con carácter

inmediato a la inspección en materia de juventud y a los Servicios Territoriales de Sanidad y Medio Ambiente de la provincia donde se desarrolle la actividad.

2.- Si en el lugar donde se desarrolle la actividad existen instalaciones fijas en las que se manipulen alimentos, antes de iniciar la actividad, será necesaria la autorización sanitaria de funcionamiento, conforme al decreto 131/1994, de 9 de junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias.

Artículo 9.- Vigencia de las Autorizaciones Administrativas.

1.- La misma autorización administrativa podrá servir para el desarrollo de actividades juveniles de tiempo libre en distintas épocas de año, siempre y cuando no se produzcan modificaciones de las condiciones y circunstancias en las que se concedió dicha autorización administrativa.

2.- El período de vigencia de la autorización administrativa será como máximo de un año desde la fecha de autorización de la misma.

3.- Las actividades juveniles que hayan obtenido este tipo de autorización precisarán de una evaluación de riesgos cada que vez que se modifiquen las circunstancias que puedan alterar la clasificación del mismo, debiendo solicitarse una nueva autorización si el nivel de riesgo aumenta en relación con el que inicialmente estaba autorizado.

CAPÍTULO III

Requisitos actividades juveniles de tiempo libre

SECCIÓN I

Responsables de actividades de tiempo libre

Artículo 10.- Obligaciones de los monitores y coordinadores de nivel. Las obligaciones de los titulados de nivel establecidas en el artículo 38.3 del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León, se centrarán en lo relativo a la supervisión de actividades de riesgo moderado o importante, en la comprobación de que el nivel de riesgo estimado en el momento de solicitar la correspondiente autorización administrativa, es el mismo que el estimado en el momento de inicio de la misma. En todo caso, si las condiciones inicialmente previstas sufrieran alguna variación se aplicarán las medidas preventivas que establezca el titulado de nivel, debiendo reflejar tal circunstancia en la correspondiente hoja de incidencias.

Artículo 11.- Cómputo de responsables en actividades juveniles de tiempo libre.

1.- El cómputo de responsables para la actividad juvenil de tiempo libre, se establecerá en relación con el total de los participantes, por lo que el coordinador de tiempo libre distribuirá dentro de la misma, el número de responsables más próximo a la proporción establecida en el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

2.- Los coordinadores de tiempo libre y los monitores y coordinadores de nivel podrán ejercer las funciones de monitor de tiempo libre en la misma actividad siempre y cuando cuenten con la correspondiente titulación. Así mismo, esta titulación podrá ser computada a efectos de la correspondiente autorización administrativa tanto para titulaciones de tiempo libre como para titulaciones de nivel requeridas para el desarrollo de la actividad.

3.- Los monitores de nivel podrán ejercer las funciones de experto en la misma actividad, siempre y cuando cuenten con la correspondiente acreditación en la materia. Así mismo, esta acreditación podrá ser computada a efectos de la correspondiente autorización administrativa, tanto para las titulaciones de nivel, como para los expertos requeridos en el desarrollo de la actividad.

4.- En las actividades centradas en aspectos formativos que incluyan actividades lúdicas y recreativas podrán computarse como monitores de tiempo libre, a titulados en una rama de la

formación profesional vinculada a los temas de animación juvenil y tiempo libre o titulados universitarios en una carrera de carácter social, hasta un 50 % de los límites requeridos en el citado Decreto.

Artículo 12.- Expertos en actividades de tiempo libre.

1.- Tendrán la condición de expertos en actividades de tiempo libre aquellos encargados de ejecutar determinadas actividades de tiempo libre, en las distintas materias establecidas en la correspondiente resolución del titular del órgano u organismo competente en materia de juventud, en la proporción que establezca el monitor de nivel, sin perjuicio de la proporción de monitores de nivel que supervisen y en su caso ejecuten las mismas.

2.- La acreditación de la condición de experto en actividades de tiempo libre está regulada en la Orden FAM/1693/2004 de 26 de octubre, por la que se desarrolla el Título I «De la formación juvenil».

SECCIÓN II

Requisitos exigibles durante el desarrollo de las actividades de tiempo libre

Artículo 13.- Documentación requerida durante el desarrollo de las actividades que requieran autorización administrativa.

El responsable de la actividad deberá tener a disposición de la inspección, durante su desarrollo, debidamente ordenada y estructurada, la siguiente documentación

- a) Autorización para la realización de la actividad.
- b) Copia compulsada o debidamente registrada de los documentos de solicitud de dicha autorización.
- c) D.N.I. y título original, compulsado o documento acreditativo de cada uno de los miembros del equipo dirigente de la actividad. d) Relación de los participantes mayores de edad, que comprenderá: nombre y apellidos, edad, domicilio, teléfono y D.N.I.
- e) Relación de los participantes menores edad, que comprenderá: nombre y apellidos, edad, domicilio, nombre y apellidos de los padres, tutores o responsables, así como su DNI y número de teléfono. En todo caso deberán asegurarse cauces permanentes de comunicación entre el equipo de responsables de la actividad de tiempo libre y los padres, tutores o Institución que ejerce su tutela. f) La autorización escrita del padre, madre o tutor de los menores participantes en la actividad.
- g) Tarjeta de asistencia sanitaria del sistema público de salud o seguro médico privado que cubra a todos los participantes en la actividad.
- h) Justificante de pago del seguro de responsabilidad civil suscrito por el organizador o promotor de la actividad.
- i) Hojas de incidencias actualizadas y debidamente cumplimentadas. j) Evaluación de riesgos, firmada por el monitor o coordinador de nivel correspondiente.
- k) Direcciones, contactos y teléfonos de los centros médicos, guardia civil, bomberos y protección civil más próximos al lugar de desarrollo de la actividad.

Artículo 14.- Hojas de incidencias.

Las hojas de incidencias se ajustarán al modelo normalizado que figura en el Anexo II, y en ellas deberán reflejarse los siguientes aspectos:

a) Con carácter general:

- a. Inspecciones recibidas.
- b. Documentación recibida durante el desarrollo de la actividad que afecte de forma directa a la autorización administrativa. c. Acontecimientos relevantes que pudieran afectar a la normativa vigente.

b) Relacionadas con el Plan Educativo:

- a. Desviaciones en el programa educativo que afecten de forma determinante a los objetivos del programa.
- b. Ausencias o incorporaciones en el equipo de responsables de la actividad, especificando días y horas.
- c. Ausencias o incorporaciones de participantes en la actividad, especificando días, horas y causa de las mismas.

c) Relacionadas con el Plan de seguridad y emergencia:

- a. Accidentes acaecidos en la actividad que hayan precisado de asistencia médica, con especificación de la causa y gravedad de los mismos.
- b. Días y horas de las prácticas de evacuación realizadas.
- c. Problemas de salubridad alimenticia detectados en relación con los alimentos, agua y eliminación de desechos.
- c. Nuevas actividades no previstas que conlleven riesgo moderado o importante, así como la modificación de actividades previstas siempre que en éstas se altere el nivel de riesgo previsto.
- d. Acciones que hayan causado daños a terceros derivados del desarrollo de la actividad.

d) Relacionadas con el Plan de Entorno:

- a. Acciones desarrolladas que supongan alteración en el impacto medioambiental previsto.
- b. Restricción de autorizaciones en el uso del terreno sobrevenidas durante el desarrollo de la actividad.

Artículo 15.- Prácticas de evacuación.

- 1.- Las actividades juveniles de tiempo libre asegurarán algún medio de traslado que permita la evacuación de los participantes en la actividad a instalaciones sanitarias.
- 2.- En las actividades juveniles de aire libre tipificadas como campamentos juveniles y campos de trabajo se llevarán a cabo prácticas de evacuación al menos cada cinco días, siendo una de ellas un simulacro de evacuación con todos los componentes de la actividad.

SECCIÓN III

Requisitos sanitarios en actividades de tiempo libre

Artículo 16.- Seguridad alimentaria.

- 1.- Los alimentos que se consuman en las actividades juveniles de aire libre serán adquiridos en establecimientos autorizados conservando en todo momento los justificantes de compra, en especial para aquellos alimentos no envasados.
- 2.- Los alimentos perecederos se conservarán en cámara frigorífica, y en caso de no disponer de frío, dichos alimentos serán adquiridos en el día con la mínima antelación posible a su consumo y cocinados de forma inmediata, desechándose el sobrante. El transporte de estos alimentos se efectuará de la forma más rápida posible utilizando los medios necesarios para asegurar no romper la cadena de frío.
- 3.- Aquel personal que manipule alimentos tendrá siempre en cuenta las buenas prácticas de higiene en la manipulación de alimentos, bajo la vigilancia y dirección del coordinador de tiempo libre. No obstante, en aquellas instalaciones integradas dentro de la Red de Instalaciones Juveniles de la Junta de Castilla y León, la dirección de la manipulación de alimentos recaerá directamente sobre la empresa o personal encargados de la misma. La preparación de los alimentos se realizará de acuerdo con las prácticas correctas de manipulación exigidas por la normativa alimentaria y con la antelación mínima al consumo.
- 4.- Los locales y espacios dedicados al almacenamiento y preparación y consumo de alimentos tendrá una capacidad proporcional al número de personas participantes en la actividad y serán apropiadas a tal fin.

5.- El utillaje destinado a la preparación de los alimentos, será apropiado para tal fin y se guardará en lugares específicos con el fin de evitar cualquier tipo de contaminación y se mantendrá en todo momento en perfecto estado de limpieza.

Artículo 17.- Suministro de agua apta para el consumo.

1.- Se deberá asegurar un suministro de agua potable proveniente de una red de abastecimiento público. En el caso de que existan depósitos de almacenamiento de agua, éstos deberán garantizar la salubridad del agua tal y como establece la normativa vigente.

2.- En los casos en que no sea posible el abastecimiento a través de alguno de los medios establecidos en el apartado anterior, el agua suministrada deberá ser embotellada o garantizar la salubridad de la misma mediante la analítica oportuna.

3.- Durante el desarrollo de las actividades realizadas en el exterior del recinto del campamento los monitores responsables evitarán que los participantes consuman agua de suministros sin garantía sanitaria.

Artículo 18.- Eliminación de basuras.

1.- Las basuras se depositarán en contenedores fácilmente limpiables y desinfectables que tengan capacidad suficiente de acuerdo con su ritmo de recogida.

2.- Los contenedores se ubicarán a la sombra y lejos de los espacios destinados a las prácticas alimentarias o de simple estancia.

3.- En caso de que no exista servicio público de recogida de basuras, se deberán articular los medios adecuados para su transporte diario hasta

los puntos de recogida o vertederos más próximos, evitando la acumulación de basura.

Artículo 19.- Eliminación de excretas.

1.- De no existir otro sistema se construirán letrinas excavadas en el suelo, que nunca se ubicarán en las proximidades de ríos, arroyos, embalses, fuentes o manantiales, buscando preferentemente zonas de sombra.

2.- Las letrinas serán rellenadas con cal y parte de la tierra excavada a medida que sean utilizadas, para ser finalmente cubiertas por completo. En las proximidades de las letrinas existirán los medios necesarios para asegurar un correcto lavado de manos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Las autorizaciones administrativas solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de acuerdo con los requisitos exigidos en el momento en el que se solicitó dicha autorización administrativa.

Segunda.- Los coordinadores de tiempo libre que realicen la evaluación de riesgos hasta el 1 de enero de 2007, según se determina en la Disposición Transitoria tercera del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León, podrán recabar información sobre la metodología para la elaboración de la misma en la Unidad de Inspección en materia de Juventud.

DISPOSICIONES FINALES


Primera.- Se faculta al Titular del Órgano u organismo de Juventud para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de mayo de 2005.

La Consejera,
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO

ANEXO I

 Junta de Castilla y León Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades		MODELO DE SOLICITUD AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PARA ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE		
Número de expediente				
DATOS DEL ORGANIZADOR				
Entidad			N.I.F.	
Dirección			Localidad	
Provincia	Correo electrónico	Código Postal	Teléfono	Fax
DATOS DEL SOLICITANTE				
Apellidos		Nombre	D.N.I.	
Domicilio a efectos de notificación			Localidad	
Provincia	Correo electrónico	Código Postal	Teléfono	Fax
SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA				
<input type="checkbox"/> CAMPAMENTO		<input type="checkbox"/> CAMPO DE TRABAJO		<input type="checkbox"/> MARCHA VOLANTE O RUTA
				<input type="checkbox"/> OTRAS ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE
Nº de participantes	Nº de personal titulado	Otro personal ¹	Duración de la actividad	
Fecha/s de realización				
Paraje			Término municipal	
Para lo cual adjunta la documentación requerida que figura como anexo a esta solicitud, declarando que todos los datos que figuran en la misma son ciertos.				
Enade.....de.....				
Fdo.:				
ILMO. SR.				

¹ Incluir personal adulto con responsabilidades en infraestructuras o de apoyo no incluidos como personal titulado.

PLAN EDUCATIVO

OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD

MARCHAS VOLANTES O RUTAS

(Cumplimentar solamente si la autorización se solicita de forma específica para marcha volante o ruta)

Itinerario y lugares de pernoctación	
---	--

TIPOS DE ACTIVIDADES MÁS DESTACADAS

SALIDAS PREVISTAS FUERA DEL RECINTO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

(Especificar solamente aquellas salidas con duración superior a 5 horas)

Fecha/s	Hora de salida prevista	Hora de llegada prevista	Nº de niños o jóvenes que participan	Nº de monitores titulados	Ruta prevista e itinerarios diarios

(Si se desarrollan más salidas especificar en otra hoja complementaria)

RELACION NUMERICA DE RESPONSABLES EN LA ACTIVIDAD

TIPOLOGIA DE RESPONSABLES	Nº DE TITULADOS	Nº EN PRACTICAS
• Monitores de tiempo libre		
• Coordinadores de tiempo libre		
• Monitores de nivel,		
• Coordinadores de nivel		
• Expertos		
• Monitores o Coordinadores con especialidades		
PARA OTRAS ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE Y PARA AQUELLAS CON COMPONENTE FORMATIVO INCLUIR TAMBIÉN:		
• Titulados en una rama de la formación profesional vinculada a los temas de animación juvenil y tiempo libre		
• Titulados universitarios en una carrera de carácter social		

PLAN DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA

SEGURIDAD

SEGURIDAD EN LAS ACTIVIDADES

	NOMBRE DE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR RIESGO MODERADO O IMPORTANTE	FECHA DE REALIZACIÓN			HORARIO PREVISTO		Nº DE NIÑOS O JÓVENES	NIVEL DE RIESGO		Nº DE MONITORES DE NIVEL	Nº DE COORDINADORES DE NIVEL	EXPERTOS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE	HASTA		MODERADO	IMPORTANTE			
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												

Monitor / Coordinador de Nivel que realiza la evaluación de riesgos en actividades de tiempo libre:

Nombre y apellidos: D.N.I.:

Nº de título :

Fdo.:

(Si se desarrollan más actividades de riesgo moderado o importante especificar en otra hoja complementaria)

EMERGENCIA					
ACCIONES PREVENTIVAS					
Prácticas y simulacros de evacuación²					
Práctica	Simulacro	Día	Mes	Hora de inicio	Duración prevista

(Si se desarrollan más prácticas o simulacros especificar en otra hoja complementaria)

SISTEMAS DE EVACUACIÓN PREVISTOS:

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Informe del Jefe del Servicio Territorial competente en materia de juventud o de los servicios centrales correspondientes <small>(Cumplimentar con una X la casilla que proceda. En los casos de informe “favorable con condiciones” especificar en el recuadro inferior los condicionados, y en el caso de “no favorable” la motivación por la que no se autoriza)</small>		
	Favorable <input type="checkbox"/>	Favorable con condiciones <input type="checkbox"/>	No favorable <input type="checkbox"/>
	<p>Fecha:/...../..... Fdo:</p> <p style="text-align: center;">.....</p>		

² Cumplimentar con una X debajo de la casilla de “practica” o “simulacro”

PLAN DE ENTORNO

CROQUIS DETALLADO CON VÍAS DE ACCESO

PLANO A ESCALA 1/25.000**INDICAR:**

- **EL LUGAR DE PERNOCTACIÓN**³
- **EL LUGAR O LUGARES DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES**⁴


Documentación complementaria que debe adjuntarse a este modelo de solicitud de autorización administrativa para actividades juveniles de tiempo libre

- Autorización del titular del espacio en el que se desarrolla la actividad.
- Solicitud del seguro responsabilidad civil.
- Acreditación de la representación del solicitante.
- En su caso, autorización o informe de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
- Autorización o autorizaciones administrativas del órgano u organismo competente en el caso de que las actividades de tiempo libre se instalen en los supuestos contemplados en el artículo 36. 1 del Decreto 117/2003.

³ Marcar con un cuadrado.

⁴ Marcar con un círculo especificando la letra que corresponde a la actividad citada en el apartado anterior. Ejemplo: ©

ANEXO II

 <p>Junta de Castilla y León Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades</p>	<p>HOJA DE INCIDENCIAS</p> <p>Fecha:/...../.....</p> <p>Nº de expediente: Nº de Hoja:</p>
Incidencia	Descripción

<p>Vº Bº INSPECTOR</p> <p>Fdo.:</p>	<p>EL RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD</p> <p>Fdo.:</p>
-------------------------------------	--

ANEXO III



Junta de Castilla y León

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

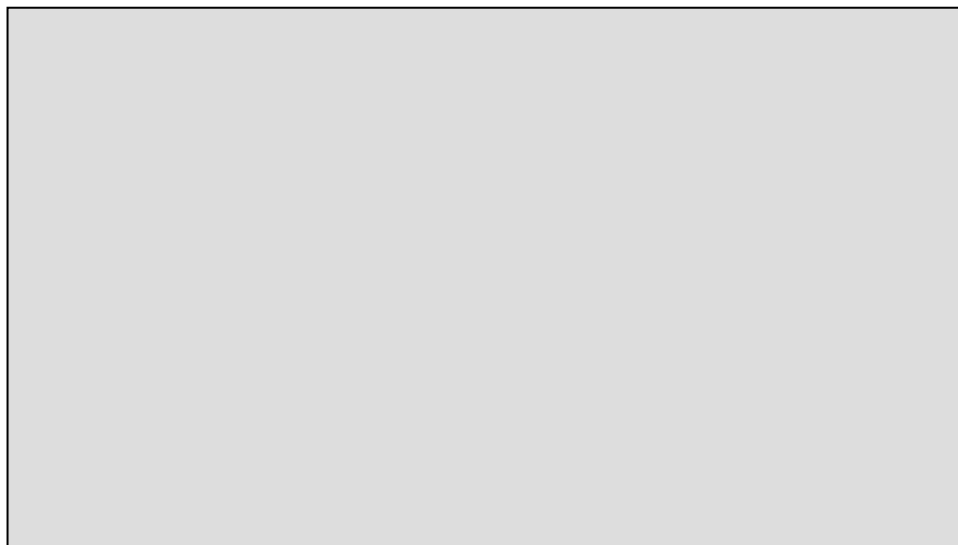
RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD JUVENIL DE TIEMPO LIBRE

Nº de expediente:

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN respecto a la actividad juvenil de tiempo libre solicitada por, a celebrar en, en las fechas del de de al de de

ACUERDA:

- AUTORIZAR:**
- NO AUTORIZAR:**
- AUTORIZAR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**




Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular del órgano u organismo competente en materia de juventud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los art.107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en relación con el art.60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

....., a de..... de 20....

EL DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN.....

Fdo.

ANEXO IV

 <p style="margin-top: 5px;">Junta de Castilla y León Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades</p>	<p>RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD JUVENIL DE TIEMPO LIBRE</p> <p>Nº de expediente:</p>
<p>RESOLUCIÓN DEL TITULAR DEL ORGANO U ORGANISMO DE JUVENTUD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN respecto a la actividad juvenil de tiempo libre solicitada por, a celebrar en las provincias de, en las fechas del de de al de de</p> <p>ACUERDA:</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZAR:</p> <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZAR:</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZAR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:</p> <div style="border: 1px solid black; height: 200px; width: 100%; margin-top: 10px;"></div>	
<p>Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los arts.107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en relación con el art.60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León</p> <p style="text-align: center;">....., a..... de..... de 20....</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p style="text-align: center;">Fdo.</p>	